



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04204.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 01 de diciembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ASOCIACIÓN DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE ELECTRODOMÉSTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que al cargar el móvil, estando en tiempo de garantía, este empezó a hacer cosas raras y dejó de funcionar. En la tienda donde lo llevó, lo mandaron a reparar tres veces, informando que se había golpeado y se había hecho un mal uso del mismo. Solicita el reembolso del teléfono, 252 euros.

La parte reclamada alega que, una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por el #####, le comunicamos que en referencia al terminal Xiaomi Mi 9 Lite Dual Sim, deseamos realizar las siguientes alegaciones: En primer lugar, confirmarle que las tiendas ##### recogen los terminales averiados y los remiten a los Servicios Técnicos Oficiales del fabricante, que con los estándares de calidad fijados por estos, en base a los manuales, repuestos oficiales e instrumentación requerida por el departamento, son los responsables de reparación del terminal, en este caso según las Órdenes de Trabajo #####, ##### y ##### determinaron que el terminal presentaba un daño físico. Asimismo, ponernos en su conocimiento que, tal y como se establecen los artículos 114 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en materia de garantías sobre productos de consumo, ésta tiene una vigencia de 2 años desde la entrega del terminal o dispositivo, posibilitando a que éste pueda ser revisado por el fabricante, y se realice la sustitución siempre y cuando presente algún defecto de origen, o avería reproducible en el momento de la revisión. No obstante, y dado que dicho terminal no cumple las presunciones por falta de conformidad exigibles por el citado cuerpo legal, según las órdenes de trabajo anteriormente mencionadas y que adjuntamos al presente escrito, le recordamos que el reclamante tiene a su disposición cualquiera de nuestros servicios postventa, para solicitar la reparación de su equipo, enviándolo al fabricante, previa aceptación del presupuesto.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto se da por bueno el diagnóstico del parte de reparación, de fecha 27/08/2020, así como las órdenes de trabajo de fecha 01/09/2020, 21/08/2020 y 12/08/2020, aportado por la reclamada, en los que se determina como causa de la avería “golpe o mal uso” y “rotura de pantalla”, daños que quedan excluidos de garantía dada la índole de la falta de conformidad del producto, y no habiendo aportado el reclamante informe contradictorio.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.